

REVISTA TEOLOGICA

CONTENIDO DE ESTE NUMERO:

El sufragio femenino en la iglesia	1
Apartarse de la fe en Cristo	5
Enviados para reconciliar	20
El culto y su forma	35
Fantasmas ante la puerta	38
Bibliografía	45

de un individuo para ocupar tal cargo en el sínodo o en la congregación se haga por nombramiento o por elección, no pasa de ser incidental. El método usado para confiarle a uno un cargo, no hace a la esencia del cargo. La cuestión fundamental sigue siendo: ¿Constituye la tenencia de un cargo de por sí un ejercicio de dominio sobre otros?

Debemos tener en mente aquí que tanto el sínodo como las congregaciones individuales del sínodo deben ser conceptuados no como medios para ejercer poder sobre otros, sino antes bien como instrumentos de servicio. Si bien es cierto que cualquiera que desempeña un cargo, ejerce también un mayor o menor grado de autoridad, tal poder siempre está circunscrito por consideraciones previas respecto del servicio que ha de prestarse, y respecto del acto de delegación de facultades, inherente tanto en el nombramiento como en la elección. Después de todo, la iglesia es el pueblo de Dios, entre el cual las estructuras de organización existen como medio de servir los unos a los otros (comp. Ef. 4:12; Lc. 22:25 y sig.). Donde se tiene este entendimiento de 'iglesia', el ejercicio del sufragio ofrece más bien el privilegio de servir al cuerpo de Cristo que la prerrogativa de ejercer poder sobre una entidad política.

Con todo esto queremos decir que ni el ejercicio del sufragio ni el acto de desempeñar un cargo brindan en y de por sí ocasión de hacer lo que el apóstol prohíbe. El sufragio es parte de un método para **delegar** autoridad, no para usurparla. Más o menos lo mismo puede decirse de la tenencia de cargos eclesiásticos no relacionados directamente con el ejercicio de autoridad sobre otros. Los cargos deben su existencia al propósito de servir al pueblo de Dios con esa medida particular de autoridad que es confiada a cada 'encargado' mediante el ejercicio del sufragio por parte de miembros de la iglesia.

Trad.: E. S.

1) Dicc. Durvan de la Lengua Española: "Sufragio", 3ª acepc.: Voto que se emite en una elección o en la adopción de un acuerdo.

APARTARSE DE LA FE EN CRISTO, DE LA IGLESIA, Y DE LA REFORMA LUTERANA

Un artículo sobre la ordenación de mujeres

"Sola Scriptura" ¿Todavía sigue inamovible este principio de la Reforma?

"**Las Sagradas Escrituras solas**": esta es la norma de la fe, de la doctrina y del orden en la iglesia de Jesucristo. Y es también el principio básico en la Iglesia de la Reforma Luterana.

Cuando en el año 1950 la Iglesia Católica Romana promulgó el dogma de "la Asunción de María", ello se hizo a base de una "convicción de fe" de la Iglesia Romana. (**sensus ecclesiae**). La mayoría de los obispos y laicos católico-romanos creían la asunción de María aun antes de que el dogma fuera proclamado. La elevación de la convicción basada en la fe de la mayoría al rango de un dogma añadió otra fuente de revelación a las dos ya aceptadas en la Iglesia Romana. Las primeras dos eran las Sagradas Escrituras y la tradición oral de los apóstoles; y la tercera fuente de revelación fue la "seguridad interior de fe de la Iglesia Romana". Este nuevo dogma Mariano no se fundó sobre la revelación de las Sagradas Escrituras, tampoco sobre una tradición oral que se remonte hasta el tiempo de los apóstoles. Más bien, este nuevo dogma fue fundado sobre la convicción de fe de la iglesia. Igualmente esa "convicción" hizo posible el dogma de infalibilidad proclamado por el primer Concilio del Vaticano en 1870. No fue posible dar prueba escritural convincente, ni para el dogma de la infalibilidad papal, ni tampoco para el nuevo dogma Mariano. Ni siquiera había pruebas convincentes de la tradición.

Todo el protestantismo rechazó de plano el nuevo dogma Mariano, particularmente por considerar las Sagradas Escrituras como única norma para la doctrina y el orden en la iglesia. Y esto fue lo justo.

Pero ¿esta norma es válida solamente para Roma y el papado? ¿No es válida también y particularmente para nuestra propia iglesia luterana?

Si la **sola scriptura** es todavía hoy día la principal base válida de las iglesias de la Reforma (el principio escritural); entonces ninguna doctrina u orden de la iglesia que no estén inequívocamente fundados en las Sagradas Escrituras pueden imponerse como un artículo de fe obligatorio o una orden obligatoria para toda la iglesia o para el cristiano como individuo. Por supuesto, no todas las cosas que las Sagradas Escrituras no definen expresamente deben ser rechazadas; pero dentro de la Iglesia no se ha de permitir nada que esté en oposición a las Sagradas Escrituras.

A menudo se hace una distinción entre cuestiones pertenecientes a enseñanzas y fe, o sea "confesiones", y cuestiones relativas al orden en la iglesia. Esta distinción no es aplicable cuando algún punto de orden en la iglesia está fundado en la institución de Jesucristo, el Señor de la iglesia misma. Solamente las disposiciones **humanas** en la iglesia pueden ser alteradas, pero ciertamente no las divinas.

Parte del orden divino en la iglesia instituido por Cristo mismo es la básica gran comisión dada a los once apóstoles y registrada en el Evangelio de Mateo:

Id y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado.

Esta es la base para las palabras finales de Jesús en el Evangelio de San Mateo: "Y he aquí yo estoy con vosotros todos los días ,hasta el fin del mundo".

El mandato misional de Jesús resume la comisión de la iglesia para todos los tiempos. De esto surgen órdenes necesarios que la iglesia no debe alterar u omitir si es que ella ha de permanecer la iglesia de Jesucristo. Entre estos órdenes está el de administrar el santo bautismo a todos aquellos que lo desean para sí y para los que están confiados a su cuidado. Conectado con el bautismo, está el instruir a todos los bautizados en las enseñanzas de Jesús. Una parte de la proclamación del mensaje de Jesús es el santo bautismo, la absolución o la retención de pecados (confesión y el oficio de las llaves), oración y bendición, y el oficio pastoral (el oficio de un cuidador de almas) es decir, la proclamación pública de la palabra y la administración responsable de los sacramentos:

"Para obtener tal fe (en la justificación por gracia mediante Jesucristo - Conf. Augsburgo, Art. IV) fue instituido el ministerio de enseñar el Evangelio y administrar los sacramentos. Pues por la palabra y los sacramentos, como por instrumentos, es dado el Espíritu Santo, quien obra la fe donde y cuando le place a Dios, en los que oyen el evangelio (Conf. de Augsb. Art. V).

El oficio de predicar, desempeñado por el Pastor Jesucristo, pasó luego a sus apóstoles. Además de la proclama pública de la palabra en la reunión de la congregación durante el servicio de adoración, a este oficio (de pastor) se le confía sobre todo la administración responsable de la cena del Señor (...et porrigendi sacramenta).

Se instituye la cena del Señor, y su administración se confía a los apóstoles — ¡únicamente a hombres!

El sacramento del altar o la cena del Señor fue confiado a los doce apóstoles "en la noche en que él fue entregado". Ellos eran los encargados de celebrar este sacramento en la comunidad del nuevo pacto, y de pasarlo a los cuidadores de almas que les sucederían en esta comunidad, de manera que esta cena del pueblo del nuevo pacto pudiera celebrarse de acuerdo con la instrucción de Jesús hasta el día postrero.

Contrariamente a la costumbre en Israel y en el judaísmo de entonces y de ahora, Jesús invitó a esta cena pascual antes de su muerte al restringido círculo de los Doce; no a otros discípulos, no a niños, **no a mujeres!** y esto a pesar de que había mujeres entre el grupo de los seguidores de Jesús. Estas mujeres sobrepasaban en su lealtad hacia Jesús a la mayor parte de los Doce. Y no obstante este hecho, Jesús actuó en contra de las costumbres y rituales judíos, de acuerdo a los cuales era práctica que las mujeres participaran en la cena pascual. Las mujeres, como los niños pequeños, estaban excuidas de la participación plena en los servicios religiosos judíos en la sinagoga. Debían permanecer separadas de los hombres, y les era permitido a lo sumo ser espectadoras del servicio de la sinagoga. Toda participación activa de su parte les estaba prohibida. Por esta razón los rabinos judíos jamás tenían mujeres entre sus estudiantes (discipu-

los). Y que Jesús el Rabí aceptó a mujeres como discípulos, y hasta dijo de los niños: "De ellos es el reino de Dios", era para el parecer de los judíos de entonces un hecho manifiestamente revolucionario. Los mismos discípulos que Jesús llamó, al principio no pudieron comprender esto en modo alguno (Mr. 10:13-16: "Y los discípulos reprendían a los que los presentaban" cuando traían a los niños!) Y sin embargo es digno de notar el hecho de que en los Evangelios no hallamos que una mujer halla sido llamada directamente por Jesús. Solamente hombres son mencionados en los pasajes que hablan del llamado de los apóstoles. La acción de Jesús no estuvo de acuerdo con las costumbres judaicas. Él actúa independientemente de la costumbre, como lo muestra su conducta en la última cena. Él solo, y ninguna costumbre introducida por el tiempo o por la cultura, establece la norma. Jesús celebra su última cena antes de su muerte solamente con hombres, es decir, los Doce, aunque a su grupo de seguidores pertenecían no pocas mujeres leales. Ahora, este rompimiento con las costumbres judaicas se hace comprensible de inmediato, porque sabemos que Jesús en la última comida pascual instituyó la comida del nuevo pacto. Él quiere confiarla solamente a aquellos hombres que él ha escogido como sus apóstoles. Ellos deben administrarla y distribuirla tal como él "en la noche que fue entregado" la transfirió a ellos.

Para los órdenes establecidos por Cristo, la "Sola Scriptura" es el principio determinante

La iglesia de Jesucristo no puede en ningún tiempo de esta era dejar de proclamar el mensaje acerca de Jesucristo a todas las naciones, de hacer discípulos de ellos por medio del bautismo, y de celebrar dentro de la comunión de estos discípulos la santa cena de acuerdo con la institución y dirección de Jesús. Dentro de ciertas iglesias territoriales de Alemania, algunas hacen la exigencia de suspender la administración del bautismo. Se dice que la "FE" es suficiente. Pero ¿qué clase de fe en Jesús puede ser la que —por 'creer' en Cristo— no tiene reparos en pasar por alto las direcciones y los órdenes establecidos por él? Hasta la cena del Señor es hoy en día considerada por muchos solamente como una

comida conmemorativa y como una comida fraternal de los cristianos, a la cual —como algunos insisten— hasta no-cristianos deben ser admitidos. El cristianismo, así arguyen, existe para el "mundo". Nada queda de la insistencia de la iglesia primitiva que antes de la comunión reclamaba: "Las cosas santas a personas santas!"

Todo esto atenta contra el testimonio del Nuevo Testamento concerniente a la cena del Señor, y contra la interpretación de Martín Lutero en el Catecismo Menor: "Es el verdadero cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo con el pan y el vino para que los cristianos comamos y bebamos, instituido por Cristo mismo". Las cosas instituidas por Cristo son válidas e inmutables hasta el fin de los tiempos, aun cuando las acciones que Cristo demanda de su comunidad no tienen acciones paralelas o comparables en nuestro tiempo y medio ambiente.

El bautismo, la confesión y el oficio de las llaves, la santa cena, la oración y bendición y el oficio pastoral son parte del inmutable orden divino de la iglesia, como lo es la predicación inalterable de la palabra de Dios en ley y evangelio sobre la cual estos órdenes están fundados. **Nada de lo que Jesús ha instituido puede ser anulado jamás por la legislación eclesiástica.** Este es el principio de la Reforma de la "sola scriptura". Por esto, para Lutero seguía en vigencia la adhesión a este principio de la Reforma y también de la iglesia antigua: "Las Sagradas Escrituras solamente". Véanse las observaciones de Lutero en los **Artículos de Esmalcalda**, en sus **Sermones sobre el Deuteronomio**, en su **Carta acerca de la Traducción de la Biblia**, etc.

La transgresión del principio de la Reforma "Sola Scriptura"

Dentro del campo del protestantismo de hoy día se ha producido una violación muy patente de este principio de la Reforma. Hasta las iglesias luteranas territoriales han quebrantado el principio de la Sola Scriptura y han ordenado a mujeres para el oficio de "pastoras". La ley eclesiástica es usada para posibilitar a mujeres el ser responsables por la proclamación pública de la doctrina y la administración de los sacramentos. De este modo las mujeres han asumido la

responsabilidad de ser guías de la congregación. Esta responsabilidad de ser guía, de acuerdo a las confesiones básicas de la Reforma Luterana, es llevada a cabo como sigue:

“Nuestras iglesias enseñan que nadie debe enseñar públicamente en la iglesia (latín: ecclesia, esto es, la iglesia como una congregación y la iglesia como un todo) o administrar los sacramentos si no ha sido regularmente llamado” (Conf. de Augusb. Art. XIV).

Pero un llamado a este oficio y servicio es negado a la mujer por un “mandamiento del Señor” (1 Co. 14:34-40, y también 1 Ti. 2:11). Y por esta razón la mujer nunca tiene el “llamado regular” al oficio pastoral. Ella no está llamada a este oficio por el Señor de la iglesia, aun cuando haya sido ordenada por un obispo. Pues los propios obispos y sínodos están imposibilitados para alterar el orden de cosas establecido por Dios. Y si a pesar de esto lo hacen, sus acciones no tienen validez. Hasta una “mujer ordenada” nunca está en el oficio pastoral, aunque sea llamada “pastora”. (Así como no todos aquellos que se apellaman ‘herrero’ son herreros de profesión.) En el caso de mujeres, sin embargo, ni siquiera existe la posibilidad de que puedan tener un llamado para el oficio pastoral. Las mujeres no están en el oficio pastoral de guía en la congregación, porque Dios quiso confiar este oficio a hombres únicamente. Él no sólo no les pidió ni les exigió a las mujeres ser pastoras, sino que expresamente les denegó el oficio: Puesto que se ordena a mujeres como pastoras, preguntamos si el principio de la “sola scriptura” es todavía verdaderamente válido en las iglesias luteranas territoriales.

Las leyes eclesiásticas exigen la violación de los mandamientos de nuestro Señor

La “ley de mujeres pastoras” aprobada en la mayoría de las iglesias territoriales de Alemania implanta directivas para quebrantar el mandamiento de nuestro Señor. Esto es peor que si las iglesias territoriales, con una estricta e inalterada base confesional luterana, tolerasen una predicación no-bíblica por parte de pastores individuales, aunque de acuerdo a la Confesión de Augsburgo, también esto sería una negligencia grosera del deber episcopal de supervisión. Sin em-

bargo, la falsa predicación por parte de un pastor individual no significa el reconocimiento oficial de su predicación por la iglesia territorial. Por supuesto, una excesiva benignidad en la supervisión por parte de las autoridades eclesiásticas ha promovido considerablemente el desarrollo de doctrina falsa reconocida institucionalmente. Así la “ley de mujeres pastoras” es una clara invitación a transgredir el mandato del Señor en 1 Co. 14:34-40, que el apóstol Pablo expresamente ha fijado para la congregación. ¿No es válida ya para la iglesia luterana la declaración de Lutero en el Catecismo Menor, en la explicación del segundo artículo: “Yo creo que Jesucristo es . . . mi Señor”? Esto significaría que también el segundo principio, que deriva del primero, dejó de ser válido: “Jesucristo solo” (solus Christus). Pero si Jesús es el Señor (Kyrios) en quien deposito mi confianza, que ha hecho todo por mí, y de quien Lutero habla en su explicación del segundo artículo, entonces sin duda confiaré en el Señor también en lo relativo a sus mandamientos e instrucciones para mí y para su comunidad. ¿Por qué ahora de repente ya no habríamos de confiar en Jesús y en sus mandatos en relación a la conducta de la mujer en el servicio de adoración de la congregación? Si el Señor ha ordenado eso (y el apóstol de Jesucristo no exige menos), nosotros debemos saber que Jesús se preocupa por el bienestar de ambos, tanto de su congregación como de las mujeres, a las cuales él no quiso confiar el oficio del ministerio. Si Jesús hubiera querido que este oficio y servicio lo desempeñaran mujeres, entonces no habría permitido a su apóstol hablar con palabras tan claras y enfáticas en contra de ello. ¿O tendremos que pensar que Pablo, el apóstol comisionado por Jesucristo, dio aquí un mandato contrario al de su Señor, y que sin embargo, lo llamó un mandato del Señor? ¡NO! Pablo es muy preciso en distinguir entre su opinión (la cual está orientada por su comisión por parte del Señor?, costumbres comunes (las cuales también tienen cierta relación con el inalterable orden de Dios), y la “Palabra del Señor”, que para él es una norma inviolable (1 Co. 7:1 y sigs., particularmente v. 10-12; 1 Co. 11:16, referente a ‘costumbres’; 1 Co. 11:23 “porque yo recibí del Señor lo que también os he enseñado”; 1 Co. 14:37).

Ningún intérprete del Nuevo Testamento niega que haciendo referencia a un mandato del Señor, Pablo prohíbe a las mujeres un cierto tipo de hablar en el servicio de la congregación. De acuerdo a 1 Co. 11:15, sin embargo, no todas las formas de hablar de las mujeres les son prohibidas en el servicio. Las mujeres hasta participan en la instrucción de predicadores. Por ejemplo, Priscila, con su marido, instruyeron a Apolos en la más exacta doctrina de Jesús (Hch. 18:26). Pero el servicio público de proclamación fue llevado a cabo por Apolos, no por Priscila, aun cuando ella haya sido su instructora.

1 Co. 14:34 se refiere por lo tanto a una manera muy definida de hablar, es decir, a la proclamación pública responsable de la doctrina. ¿Quién entonces podrá conferir el derecho de eliminar directamente por medio de leyes eclesásticas, este mandato de Jesús declarando que es aplicable solamente a sus tiempos? En ninguna parte hallamos evidencias de que este mandato debía ser válido solamente para los primeros siglos del cristianismo, o limitado a cierto ambiente cultural. Compárese aquí el expreso mandato del apóstol: "Como en todas las iglesias de los santos..." (1 Co. 14:34, también v. 36). Esta declaración se dirige contra todo particularismo y provincialismo que se manifestaba en las iglesias protestantes territoriales. El v. 37 aclara que ninguna desviación de este mandato del Señor jamás puede ser producto del Espíritu Santo. Pablo añade a este mandato del Señor la severa afirmación: "Mas si alguno ignora, ignore" (v. 38; en la Biblia de Jerusalén: "Si no lo conoce, tampoco él es conocido"). La mayoría de los intérpretes toman la palabra ignorar (conocer) en el sentido de que es ignorado no sólo por el apóstol Pablo y por las otras congregaciones, sino también ignorado por parte de Dios. Tan serio es este asunto. Entonces, ¿quién puede conferir la potestad y el derecho de quebrantar el mandato de Jesús?

Si alguno dijere que esta interpretación del pasaje es errónea y que hay al menos unas cuantas otras interpretaciones, entonces debemos formularle esta pregunta: ¿Está Ud. completamente convencido de que tales interpretaciones son correctas, aun cuando no se ajustan al texto ni al contexto de los pasajes citados? ¿Será que Dios habla tan os-

curamente en un asunto de tanta importancia? Este pasaje mismo indica claramente cuán importante es este asunto. ¿Por qué debemos entender aquí algo diferente de lo que el texto dice? El pasaje de la Escritura en verdad es muy claro.

Cierto es que hay algunas tentativas de interpretar el texto de tal manera que no prohíba a las mujeres la proclamación pública de enseñanza (Lehrverkündigung) en el servicio de adoración. Se afirma que el "mandato del Señor" (o, como lo tienen algunas variantes, "mandatos del Señor"), solamente se refiere al mandato de que cada cosa se haga decentemente y en orden en el servicio congregacional. A esto contestamos que la prohibición de la proclamación instruccional por mujeres es parte de este orden. Y difícilmente puede negarse esto porque el texto lo dice. O la otra interpretación, de que la prohibición para las mujeres de hablar se refiere solamente a la desordenada interrupción de otros: esto no tiene sentido, porque a todo miembro de la congregación le está prohibido comportarse indisciplinadamente, también a los hombres. (Los capítulos 11, 12 y particularmente 14 de 1 Co. dicen esto con entera claridad. ¿Por qué hay allí una amonestación especial a las mujeres?) Todo lector imparcial notará que en todas estas interpretaciones como también en algunos otros intentos se hace violencia al pasaje bíblico de acuerdo al lema: "Si no exégesis, entonces eiségesis".

El tipo de hablar prohibido a las mujeres es, en efecto, la responsable proclamación instruccional en la congregación. Esto se hace evidente también por aquel otro pasaje del Nuevo Testamento, 1 Ti. 2:11: "Porque no permito a la mujer enseñar". Esta es la interpretación clara e inequívoca del pasaje de la carta a los corintios. Si la Epístola a Timoteo fue escrita por Pablo o no —y este autor no duda de ello— puede dejarse aquí fuera de discusión. Pero este pasaje de las Escrituras es incuestionable y seguro: La cristiandad primitiva entendió el pasaje a los corintios en este sentido. Los padres apostólicos y padres de la iglesia de los primeros siglos también. Solamente en la secta montanista de la segunda centuria, la cual en un tiempo fue muy fuerte, hallamos una marcada diferencia con respecto al servicio de adoración de la iglesia. Entre estos grupos de entusiastas (Schwär-

mer), el oficio clerical era comúnmente desempeñado por mujeres. (Este grupo en aquel tiempo representaba lo que era “moderno”. En consecuencia, la ordenación de mujeres al oficio pastoral es solamente una antigua aberración que se infiltró una vez más en la iglesia. También hoy en día, como entre los montanistas, muchos confunden estas manifestaciones del “espíritu de la época” con la acción del Espíritu Santo.)

Lutero no titubeó en la interpretación de estos pasajes. En su escrito “Von Schleichern und Winkelpredigern (Usurpadores y predicadores clandestinos) del año 1532 tomó una posición definida respecto de esta cuestión.

Por esta razón preguntamos una vez más: ¿De dónde recibimos el derecho de ordenar a una mujer como “pastora”? Las Sagradas Escrituras responden con un rotundo NO a esta cuestión a través del mandato del Señor. Entonces nos confrontamos con la inequívoca situación de que la “ley de mujeres pastoras” de las iglesias territoriales está dirigida contra el mandato de Dios. ¿De quién han tomado su poder las iglesias territoriales para desatender el mandato de Dios? En vista de esta situación dentro de las iglesias territoriales, un pastor de Baviera escribió:

La cosa es muy simple: Por la manera de proceder de Jesús y por las palabras de Pablo, Dios dijo NO a mujeres pastoras. Yo creo que este NO tiene validez hasta el día postrero. Yo puedo ser persuadido a cambiar de opinión únicamente si alguien me demuestra que la palabra de Dios hoy en día anula el NO pronunciado entonces en cuanto al problema de mujeres pastoras. Pero ¿cómo vendría la inequívoca palabra de Dios hoy en día a nosotros en el tiempo post-bíblico? Se me dijo recientemente que mujeres teólogas capacitadas académicamente hablan de su llamado con profunda emoción. Muy bien. —Los protestantes les creen— y su propia palabra se toma como prueba de que Dios, quien hasta ahora quería que solamente hombres fuesen pastores, hoy día también que las mujeres le sirvan en el ministerio. Pero esto debiera estar claro: La mariología católica romana tiene evidencias al menos igualmente buenas

como la cuestión de mujeres pastoras. ¿Por qué habría de creer yo a la revelación particular de una mujer teóloga preparada académicamente (cuya experiencia del llamado podría tener también un significado diferente y es por eso mismo con toda probabilidad completamente genuina —algunos piensan que esto está probado por el excelente trabajo hecho por algunas mujeres teólogas—), pero no creer a las vírgenes de Lourdes y de Fátima? Que estas mujeres teólogas paguen sus impuestos eclesiásticos en una tesorería de la iglesia luterana, por cierto no es razón suficiente. Roma no estableció ningún dogma sobre la base de revelación privada. Nosotros tampoco debiéramos hacerlo. Aun en 1950, Roma buscó una base bíblica para sus dogmas, y en la combinación de base bíblica y convicción de fe, los romanos veían la posibilidad de elevar por medio de un proceso formal de dogmatización una declaración desde la categoría de lo cuestionable a la certidumbre. ¿Debe el protestantismo, que comenzó con la **sola scriptura**, terminar con una doctrina de la “presente convicción de fe de los protestantes” que superaría a la misma Roma? Sin duda alguna sería un vuelco irónico de la historia universal si aquellos que estaban convencidos de que la iglesia puede errar, sustentarían la infalibilidad de sus —con perdón de la palabra— pequeñas iglesias territoriales (Landeskirchen).

La cuestión de la confesión

¡No nos dejemos engañar! La cuestión de la legitimización teológica del “oficio de las mujeres pastoras” es confesionalmente decisiva. Toca la doctrina de las Sagradas Escrituras y su fuerza obligatoria para la fe de los cristianos, así como también la cuestión de las formas propias del oficio de proclamar la palabra y administrar los sacramentos, y por eso el oficio de guía en la congregación. Sobre todo estamos confrontados con una nueva forma de esta cuestión: ¿Es la **sola scriptura** válida todavía como la norma reguladora para la enseñanza, para la confesión y para el orden dentro de

la iglesia? ¿Es el principio **sola scriptura** de la Reforma todavía válido cuando en las Sagradas Escrituras se dan instrucciones que expresamente se describen como la "palabra del Señor" o "el mandato del Señor"? ¿O hay otras leyes y normas válidas para decidir acerca de la palabra y los mandamientos de Dios?

Una iglesia divorciada de la **sola scriptura** no es más una iglesia de la Reforma luterana, o de la Confesión de Augsburgo. Lo que es peor aún, una iglesia así en último análisis ni es más la iglesia de Jesucristo. El principio de la Reforma **solus Christus** es dejado de lado por una razón humana más o menos absoluta. En tal contexto, Lutero habló de la razón como de una prostituta. Pues la razón, cuando no está iluminada por el Espíritu Santo mediante la palabra de Dios, es una capacidad humana desviada de su verdadero propósito.

Por esta razón dice Lutero:

Creo que por mi propia razón o poder, no puedo creer en Jesucristo, mi Señor, ni venir a él, sino que el Espíritu Santo me ha llamado por el evangelio, me ha iluminado con sus dones, santificado y conservado en la verdadera fe...

La razón, sin la iluminación por el Espíritu Santo, es solamente humana. Pero para Jesús y para su iglesia, lo decisivo y lo que tiene validez es lo divino, no lo humano (Mt. 16:23). En esto no deberíamos olvidar aquel bien conocido adagio: Humanidad divorciada de la divinidad se convierte en bestialidad.

Así, una iglesia que en esa forma se ha apartado ella misma de su cabeza, Jesucristo, se ha convertido en un cadáver. Todavía realiza algunos movimientos, pero básicamente está muerta ya.

Nuestra respuesta a la cuestión acerca de la legitimación para la ordenación de mujeres al oficio de pastor en la iglesia tiene consecuencias de vasto alcance. El daño que emana de una decisión hecha contrariamente al testimonio bíblico puede que no sea inmediatamente visible, pero se hará patente algún día. Entonces podrá ser tarde. La herencia bíblica de la Reforma y, conectada con ésta, la misión ecuménica de la iglesia luterana, habría sido malgastada en detrimento de todo el cristianismo.

El verdadero punto en cuestión aquí no es simplemente que pastores individuales estén proclamando "otro evangelio" (¡lo que es muy malo!), sino más bien que iglesias territoriales enteras eleven falsas doctrinas y órdenes a la condición de leyes de la iglesia. Haciendo esto, ellas declaran "doctrina y orden correctos" a algo que el Señor prohibió.

Debemos obedecer a Dios antes que a los hombres

¿Qué más tendrá que suceder en la alteración de las enseñanzas bíblicas y de los mandatos que el Señor dio a su iglesia, ante que la iglesia dormida despierte y se subleve con una protesta contra la falsificación de las doctrinas y los órdenes bíblicos que no pueden ignorarse? ¿Cuándo dará testimonio de la verdad divina? ¿Es que el cristianismo protestante teme realmente la oposición del "público" y de la "opinión pública"? ¿Teme ella ser censurada como anticuada o retrógrada y reaccionaria? ¿Teme ella las quejas de que está impidiendo el progreso? ¡Si el cristianismo protestante fuera al menos afectado por la disgresión (apartamiento) de Dios y de su palabra! Lutero no era de ninguna manera "progresista", antes bien era regresivo. Él retornó a la palabra de Dios tal cual ella nos habla en las Sagradas Escrituras. Mediante esto la iglesia fue despertada a una nueva vida. En esto Lutero no temió ni el poder del papa, ni de los concilios, ni del emperador, ni de los príncipes. Pues un hombre con Dios a su lado es siempre mayoría. ¿Teme hoy en día el cristianismo protestante a los obispos territoriales y sinodos más que a Dios, el Padre de Jesucristo? Eso sería el fin de la fe de la Reforma en nuestras congregaciones que todavía se autodenominan evangélicas y luteranas.

¡Está en juego todo!

De la fe y de su contenido Lutero escribió:

La fe debe ser y tiene que ser total y completa, aunque pudiera ser débil y sujeta a tentación, sin embargo, tendrá que ser total, y no falsa. Ser débil no causa daño irreparable, pero ser falso — esto es la muerte eterna. (Die drei Symbole..., año 1538).

Está en juego la vida eterna o la eterna condenación, salvación o destrucción, eterna bendición o condena, cuan-

do preguntamos: ¿Confiamos en las palabras del Señor y nos sujetaremos a cambiantes opiniones humanas en las cuales la razón no iluminada se eleva para pervertir las palabras del Señor?

La sola y única autoridad en la iglesia de Jesucristo es el Dios Trino y su infalible palabra. Estos no pueden ser separados. Las autoridades que no se entregan a sí mismas a esta palabra de Dios, pierden la autoridad que la palabra de Dios les ha otorgado y no se les debe permitir gobernar, aun cuando estén envueltos los obispos territoriales, sínodos o la "convicción de fe de la mayoría de los cristianos". Ni siquiera el "espíritu de la época" es autoridad. El espíritu de la época (Zeitgeist) y el Espíritu Santo (Heiliger Geist) no son la misma cosa. El reino de Dios —y por consiguiente también la iglesia— no es una democracia, sino antes bien una teocracia: el poder no deriva del pueblo ni de la mayoría de los miembros de la iglesia, sino que todo deriva de Dios únicamente. Por esta razón:

No se debe obedecer ni siquiera a obispos regularmente elegidos si ellos yerran o si ellos enseñan o establecen cosas contrarias a las Sagradas Escrituras (Conf. de Augsb. Art. XXVIII).

Las mujeres no están en el oficio de pastor

Nuestra conclusión es: Las mujeres jamás pueden estar en el "oficio eclesiástico de la predicación pública de la palabra y de la responsable administración de los sacramentos", ni siquiera cuando obispos elegidos regularmente las hayan "ordenado". Pues todo lo que se haga contrariamente al mandato del Señor es pecado, es un apartarse de Dios, de la fe en Jesucristo y de la fe de la iglesia y de la Reforma luterana. Por lo tanto, en la iglesia de Jesucristo ello sería no sólo inválido e infructuoso, sino también destructivo para la iglesia en su verdadera naturaleza como iglesia de Jesucristo.

Por esta razón las "leyes de mujeres pastoras" deberán ser abolidas y reemplazadas por leyes que permitan a las mujeres ser teólogas. Esas leyes no serán contrarias al mandato del Señor. Las iglesias territoriales que hasta ahora no

tienen "leyes de mujeres pastoras", en ningún caso debieran crear tales leyes.

¿Vendrá el tiempo cuando las congregaciones maduren mediante la palabra de Dios y exijan la anulación de leyes que admiten a mujeres en el oficio de pastores, de manera que estos mandatos no puedan ser ignorados?

Después de todo: "Debemos obedecer a Dios antes que a los hombres" (Hch. 5:29).

Wolfgang Buscher, Helmstedt, Alemania.

Versión inglesa publicada en el N° 4, marzo de 1971, de la revista "The Springfielder".
Trad. al castellano: J. F. Mikulas.

¿Sabía Ud. que la liberación de la pornografía ya se halla sancionada en los países nórdicos de Europa y que también en los países centroeuropeos se quitan rápidamente los obstáculos que se oponen a la comercialización de la pornografía? El obispo evangélico de Baviera, D. Hermann Dietzfelbinger, puso de relieve que los gobiernos y todos los hombres responsables hacen grandes esfuerzos y proyectos para combatir la contaminación del ambiente donde se desarrolla la existencia humana para conservar la pureza del aire, del agua, y para proteger la posibilidad de vivir en el mundo; pero ¿queremos liberalizar justamente sobre este terreno para que allí la basura pueda invadirnos sin ningún obstáculo?

¿Sabía Ud. que la Iglesia Luterana Americana (ALC) resolvió en su asamblea general de San Antonio, Texas que también mujeres con preparación teológica podrán ser ordenadas al ministerio con el derecho de predicar y administrar los sacramentos? Con esto la ALC siguió el ejemplo de la LCA (Lutheran Church of America) que ya antes tomó la misma resolución. En la citada reunión de San Antonio se resolvió también introducir el título de obispo para todos los presidentes de los distritos de esta iglesia. El desarrollo lógico sería que pronto tuvieran también obispos femeninos.